



**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

**LUIS MIGUEL FERRER GARCÍA
NOTARIO**

C/Juan Benejam i Vives, nº 1—07760
CIUTADELLA DE MENORCA (Illes Balears)
☎ 971 381 386 — 628 98 60 97
🌐 www.notariaferrer.org

**«ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA SEGÚN REAL DECRETO LEY**

13/2010»

NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537). -----

En CIUTADELLA DE MENORCA, mi residencia, a dieciséis de
abril de dos mil veintiuno.-----

Ante mí, **LUIS MIGUEL FERRER GARCÍA**, Notario de esta
Ciudad y del Ilustre Colegio de Baleares.-----

==== COMPARECEN ====

DON JORGE FERNÁNDEZ ALDAY, de nacionalidad española,
residente en España, casado en régimen de separación de bienes
con sujeción al derecho civil balear, nacido el día TREINTA DE
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (30-08-1976),
de profesión Empresario, vecino de (07701) Mao, provincia de
Baleares, con domicilio en carretera Fornells, 9 y provisto de
Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal,
según me acredita, **44.975.628-W**. -----

DON CARLOS GOMILA CAMPS, de nacionalidad española,
residente en España, casado en régimen de separación de bienes
con sujeción al derecho civil balear, nacido el día DIECISÉIS DE

DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (16-12-1978), de profesión Empleado, vecino de (07760) Ciutadella de Menorca, provincia de Baleares, con domicilio en calle Josep María Quadrado, 31 Duplicado, 1º y provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, **41.741.245-V**.-----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. ---

==== INTERVIENEN ====

En su propio nombre y derecho.-----

Les identifico por sus documentos de identidad anteriormente reseñados.-----

Tienen, a mi juicio, según actúan la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SEGÚN REAL DECRETO LEY 13/2010**, y al efecto: -----

=== EXPONEN ===

I.- Que los comparecientes expresan su voluntad de constituir una sociedad de naturaleza mercantil y de forma Limitada, **al amparo del Real Decreto Ley 13/2010 de 3 de Diciembre**, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 10 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, lo que llevarán a efectuar en la presente escritura.-----

II.- Que han redactado los estatutos por los que ha de regirse la



Sociedad, los cuales declaran conocer y van extendidos sobre **TRES** folios de papel común mecanografiados por todas sus caras a excepción del último folio que solo lo está por su anverso, **que firmados por los señores comparecientes en mi presencia**, me entregan y dejo incorporados a esta matriz, para su elevación a público, como en este acto efectúo. -----

III.- Y en base a todo lo expuesto, los señores comparecientes.

===OTORGAN===-----

PRIMERO.- Que **DON JORGE FERNÁNDEZ ALDAY y DON CARLOS GOMILA CAMPS** entre sí, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **MENORCA RARA AVIS WORKSHOPS S.L.**, y que se regirá por las normas establecidas en los estatutos sociales unidos a la presente, y en lo no previsto en ellos, por el referido Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le sean de aplicación. -----

Que la actividad principal de la sociedad se halla clasificada en el epígrafe *4778 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). -----

SEGUNDO.- La sociedad tendrá el domicilio, capital social,

duración, pactos y demás condiciones que constan en los aludidos Estatutos unidos a la presente, y dará su comienzo a sus operaciones en el día de hoy.-----

TERCERO.- El capital social se fija en de **TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200,00 €)**, dividido en TRESCIENTOS VEINTE (320) **PARTICIPACIONES SOCIALES** iguales, de **DIEZ EUROS (10,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la **UNO (1) a la TRESCIENTOS VEINTE (320)**, ambas inclusive, que está totalmente suscrito y desembolsado en efectivo metálico, en la siguiente forma: -----

- **DON JORGE FERNÁNDEZ ALDAY**, suscribe para sí **CIENTO SESENTA (160)** participaciones sociales, numeradas de la **UNO (1)** a la **CIENTO SESENTA (160)**, ambas inclusive, aportando **MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €)** en efectivo metálico. -----

- Y **DON CARLOS GOMILA CAMPS**, suscribe para sí **CIENTO SESENTA (160)** participaciones sociales, numeradas de la **CIENTO SESENTA Y UNO (161) a la TRESCIENTOS VEINTE (320)**, ambas inclusive, aportando **MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €)** en efectivo metálico.-----

La totalidad de las referidas aportaciones han sido ingresadas en la cuenta abierta a nombre de la sociedad, según resulta de las certificaciones expedidas con fecha 30 DE MARZO DE 2021, por la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., sucursal de Maó, que incorporo a esta matriz. -----



CUARTO.- Los socios fundadores, dando a este acto, el carácter de Junta General y Universal de Socios, cuya celebración aceptan por unanimidad, acuerdan, también, por unanimidad: -----

A) Determinar que la sociedad será inicialmente administrada por **DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**.-----

B) Nombrar **ADMINISTRADORES SOLIDARIOS** de la sociedad a **DON JORGE FERNÁNDEZ ALDAY y DON CARLOS GOMILA CAMPS**, con las circunstancias personales que constan en la comparecencia de esta escritura, quienes ostentarán todas las facultades que les atribuyen los estatutos sociales y la Ley; facultades que ejercerán, por plazo indefinido. -----

Los nombrados aceptan el cargo, manifestando no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades legales, como las referidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de fecha 1/2010 de 2 de Julio; artículo 14 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables. Yo el Notario advierto expresamente de tales prohibiciones e incompatibilidades.--

QUINTO.- Los comparecientes hacen constar que: -----

A) Queda prohibido ocupar cargos en esta sociedad, o, en su caso ejercerlos, a personas declaradas incompatibles en la medida y

condiciones fijadas por el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, de fecha 1/2010 de 2 de Julio, ni en ninguna otra norma general o especial. -----

B) No existe otra sociedad con la denominación de la que ahora se constituye, según se justifica con la correspondiente certificación del Registro Mercantil Central, de fecha OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (08-03-2021), expedida a nombre de DON CARLOS GOMILA CAMPS, la cual dejo unida a esta matriz, de la que, a todos los efectos, formará parte integrante.-----

Procedo al otorgamiento de esta escritura el mismo día en que se me han aportado todos los antecedentes necesarios para ello.-----

C) No se procede a la designación de Auditores de Cuentas por no ser necesario al reunir la sociedad los requisitos establecidos para formular Balance Abreviado.-----

D) Se dispensa a los Administradores designados, de la prohibición de competencia prevista en el artículo 230 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, autorizándoles para que puedan dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la compañía aquí constituida. -----

SEXTO.- La sociedad da comienzo a sus operaciones según determinan los estatutos unidos.- En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan: -----



A) Que los actos y contratos celebrados con terceros por la administración social, antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades legales estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

B) Que la administración social pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten, expresamente, la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos Sociales, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. -----

OCTAVO.- Los socios fundadores, manifiestan expresamente en este acto, que atribuyen al Notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el registrador en su calificación, según lo regulado en el apartado d).Uno del artículo 5 del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre. -----

NOVENO.- Aprueban el contenido íntegro de esta escritura y se ratifican en todos los extremos contenidos en los Estatutos Sociales, que son leídos por los aquí comparecientes.-----

DECIMO.- SOLICITUD PROVISIONAL DEL NIF.- Advertidos los comparecientes sobre la posibilidad de obtención telemática del NIF provisional de la sociedad constituida en éste acto a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), solicitan tal modalidad, cuyo documento acreditativo incorporaré a la presente matriz mediante diligencia. -----

UNDECIMO.- Los comparecientes solicitan la exención del concepto operaciones societarias, respecto de esta escritura de constitución de sociedad limitada, de conformidad con el Artículo 45.1B.11 del texto refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con la redacción dada por el Real Decreto 13/2010; y asimismo, solicitan expresamente se apliquen las bonificaciones notariales y registrales establecidas en el Real Decreto Ley 13/2010 de actuaciones en el ámbito Fiscal, Laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo; e igualmente la exención de tasas por la publicación en el BORME. -----

===PRESENTACIÓN=== -----

Tras preguntar a quien/es comparece/n si desea/n que se efectúe la **presentación telemática** de la presente escritura en la **Oficina Liquidadora y el Registro Mercantil competente**, por el



procedimiento establecido en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, el/los otorgante/s me manifiesta/n su voluntad de que sea presentada por dicho procedimiento, así como la inscripción de la presente escritura en el plazo establecido en el Real Decreto-Ley 13/2010.-----

Gestión.- Se considera como presentante de la presente escritura, al propio **Notario autorizante, domiciliado en la calle Joan Benejam i Vives, 1-1º de Ciutadella de Menorca (Illes Balears)**, para que actúe ante las oficinas públicas o privadas pertinentes.-----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

Hago las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, hago constar que he identificado a los comparecientes por sus documentos de identidad, constando sus circunstancias personales de sus manifestaciones, y que quedan informados de lo siguiente: --

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial,

conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar o intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o



quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Mestre Joan Benejam i Vives, número 1, 07760 Ciutadella de Menorca (Islas Baleares). Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Les advertí del derecho que tiene a leer esta escritura por sí mismos, del que usó, haciéndolo además yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento los comparecientes, que firman conmigo. -----

Y yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente



ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MENORCA RARA AVIS WORKSHOPS, S.L."

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

La Sociedad se denomina "MENORCA RARA AVIS WORKSHOPS, SOCIEDAD LIMITADA".

Se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y demás disposiciones complementarias.-----

ARTÍCULO 2. OBJETO

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:-----

8412 actividades culturales

4791 comercio al por menor no realizado en establecimiento, ni puntos de venta ni mercadillos

Tales operaciones podrán ser desarrolladas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la adquisición y titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o similar.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades cuyo ejercicio exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.-----

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros públicos, estas actividades se deberán realizar mediante persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no se podrán iniciar antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad se establece en **CIUTADELLA DE MENORCA (07760), CALLE LUNA nº 6, BAJOS**.-----

ARTÍCULO 4. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.-----

Por excepción, el primer ejercicio empezará el día de la constitución de la Sociedad en escritura pública.-----

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL

El capital social es de **TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200,00 €)**, dividido en **TRESCIENTOS VEINTE (320)** participaciones sociales, números **1 al 320**, ambos inclusive, de **DIEZ EUROS (10,00 €)**

de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, ni podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.-----

ARTÍCULO 6. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

La transmisión de participaciones sociales se regirá por aquello dispuesto en la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos *inter vivos* entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, se estará a lo siguiente: -----

1.- Transmisión voluntaria *inter vivos*: -----

La transmisión voluntaria *inter vivos* de participaciones sociales, fuera de los casos en que dicha transmisión es libre conforme a lo dispuesto en la Ley se regirá por lo dispuesto en el artículo 107.2 y siguientes de la LSC.-----

2.- Transmisiones *mortis-causa*: -----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.-----

Esto no obstante, si el heredero no es un descendiente, un ascendiente, naturales o adoptados, el cónyuge o pareja de hecho reconocida legalmente del socio fallecido, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto en los términos establecidos en el artículo 110.2 LSC.-----

3.- Transmisiones forzosas: -----

Respecto de la transmisión forzosa de participaciones sociales, se estará a lo dispuesto a la LSC, reconociéndose a la Sociedad el derecho de adquisición preferente en defecto de su ejercicio por los Socios.

TÍTULO III ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos sociales son la Junta General y el Órgano de Administración elegido por la Junta General. Se regirán por lo previsto en estos Estatutos, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley.-----

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 8. JUNTA GENERAL DE SOCIOS

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Todos los socios, incluyendo los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedarán sometidos a sus acuerdos.-----

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación, que comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, se deberá conferir por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.-----

ARTÍCULO 9. FORMA DE LA CONVOCATORIA.



Esta retribución fija de los Administradores será compatible con las demás percepciones profesionales o laborales que, en su caso, correspondan a los Administradores por cualesquier otra función, servicio o trabajo ajeno al ejercicio exclusivo de las facultades de gestión y representación inherentes al cargo que, algunos o la totalidad de ello, desempeñen en la Sociedad. -----

ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, en el caso de que haya, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. La fijación del número de Consejeros, dentro de los citados mínimos y máximos, así como la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, que no necesitarán ser socios, corresponderá a la Junta General.

ARTÍCULO 17. PRESIDENTE Y SECRETARIO

Cuando no lo hubiera hecho la Junta General, el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente, y, si lo estima oportuno uno o varios Vicepresidentes. En el mismo supuesto nombrará el Secretario, y, si lo cree conveniente un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo. -----

ARTÍCULO 18. REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar. Corresponde hacer la convocatoria al Presidente, o al que haga sus veces, bien por propia iniciativa, bien a petición de otro Consejero. -----

La convocatoria se hará con, al menos dos (2) días de antelación. -----

La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrita, incluido cualquier procedimiento telemático, que asegure la recepción de los Consejeros. -----

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN Y VOTACIONES

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. -----

Corresponde al Presidente del Consejo dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

ARTÍCULO 20. DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Consejo podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o transitorio, salvo las indelegables por Ley. La delegación permanente de facultades no podrá exceder del tiempo por el que haya sido designado el Órgano de Administración. -----

La delegación permanente de facultades en uno o varios Consejeros y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Inscrita la delegación, sus efectos en relación con los actos otorgados desde la fecha del nombramiento se retrotraerán al momento de su designación. -----

La Junta General será convocada por el Órgano de Administración, y en su caso por los Liquidadores, salvo los supuestos excepcionalmente previstos por la Ley.

La convocatoria se realizará mediante comunicación, incluido cualquier procedimiento telemático, que de forma individual y escrita asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio o dirección de correo, postal o electrónico, designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios. En caso de socios que residan el extranjero, sólo serán individualmente comunicados si hubieren designado un lugar del territorio nacional para comunicaciones o una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 10. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada en el domicilio social. -----

ARTÍCULO 11. MESA DE LA JUNTA

El Presidente y Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los Socios concurrentes al comienzo de la reunión. -----

Corresponde al Presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la Junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones cuya constancia en acta se hubiera solicitado. -----

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 12. ÓRGANO

La Junta General confiará la administración de la Sociedad a un Administrador Único, dos Mancomunados, varios Solidarios, con un máximo de (5) cinco, o a un Consejo de Administración. -----

Para ser nombrado Administrador NO se requerirá la condición de socio. -----

ARTÍCULO 13. DURACIÓN DEL CARGO

Los Administradores ejercerán su cargo por período de INDEFINIDO.

Los Administradores pueden ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día. -----

ARTÍCULO 14. ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, con todas las facultades que le reconoce la Ley, y con excepción de lo que la Ley o estos Estatutos reserven a la Junta General. Pudiendo en su caso, conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos. -----

ARTÍCULO 15. RETRIBUCIÓN

El cargo de Administrador será retribuido. -----

Los Administradores tendrán, en su condición de tales, la retribución dineraria fija que, para cada ejercicio, les determine la Junta General, que podrá ser distinta para cada uno de ellos. -----



TÍTULO IV
SOCIEDAD UNIPERSONAL

ARTÍCULO 21. UNIPERSONALIDAD

A la sociedad unipersonal se le aplicará las particularidades previstas en la Ley. -----






Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-21037182-INR-15907494

CERTIFICACIÓN NO. 21037182

DON Manuel Hernández-Gil Mancha, Registrador Mercantil Central,
certifico en base a lo interesado por:
D/Da. CARLOS GOMILA CAMPS,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
08/03/2021, asiento 21037660 y asimismo que, efectuada la pertinente
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

MENORCA RARA AVIS WORKSHOPS, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado
interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continua-
ción se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del regla-
mento del Registro Mercantil.

Madrid, a Nueve de Marzo de Dos Mil Veintiuno.

EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su
firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y
siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL
<http://www.rmc.es/csv>*

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento
de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de
conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro
Mercantil.



BBVA

La Entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

CERTIFICA

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, con fecha 29 de marzo de 2021 y en la cuenta número **ES7501827434610201938111** abierta en esta Entidad a nombre de la Sociedad **MENORCA RARA AVIS WORKSHOPS S L EN PROCESO DE CONSTITUCION** se ha ingresado la cantidad de **1.600,00 EUR**, según manifiesta el cliente, en concepto de **APORTACIÓN DINERARIA DE CAPITAL** por cuenta de **JORGE FERNANDEZ ALDAY** con NIF **44975628W**.

Y, a petición de parte interesada, se expide el presente CERTIFICADO en MAO, 30 de marzo de 2021.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



Este documento ha sido generado en formato digital y se ha firmado electrónicamente, lo que conforme a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica permite:

- Identificar al firmante de manera inequívoca, siendo la firma electrónica respecto de los datos consignados el mismo valor que la firma manuscrita cuando se consigna en papel.
- Asegurar la integridad del documento firmado.

Si está consultando una copia impresa del certificado, puede comprobar su autenticidad contrastándolo con la versión digital del mismo, en el que se puede comprobar la firma en el panel de firmas.



CERTIFICA

Y, a petición de parte interesada, se expide el presente CERTIFICADO en MAO, 30 de marzo de 2021



➤ Identificar al firmante de manera inequívoca, teniendo la firma electrónica respecto de los datos consignados el mismo valor que la firma manuscrita cuando se consigna en papel.

Subject: C=ES, O=BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., OU=CLIENTS SOLUTIONS BBVA ESPAÑA, OID.2.5.4.97=#0C0F561F5445532D4154363236
 Emisor del certificado: C=NA AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016, O=AC CAMERFIRMA S.A., OID.2.5.4.97=#0C0F5641F5445332D4138323734333233
 Número de serie: 0a620f6b839a7d37577c
 Fecha de Certificación (hora GMT): 2021.03.30 07:13:42 Z

Nº página 1 de 1



ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"MENORCA RARA AVIS WORKSHOPS, S.L."

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

La Sociedad se denomina "MENORCA RARA AVIS WORKSHOPS, SOCIEDAD LIMITADA".

Se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2. OBJETO

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

1. *.

Tales operaciones podrán ser desarrolladas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la adquisición y titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o similar.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades cuyo ejercicio exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros públicos, estas actividades se deberán realizar mediante persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no se podrán iniciar antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad se establece en **CIUTADELLA DE MENORCA (07760), CALLE LUNA nº 6, BAJOS.**

ARTÍCULO 4. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio empezará el día de la constitución de la Sociedad en escritura pública.

TÍTULO II
CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL

El capital social es de **TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200,00 €)**, dividido en **TRESCIENTOS VEINTE (320)** participaciones sociales, números **1 al 320**, ambos inclusive, de **DIEZ EUROS (10,00 €)** de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, ni podrán estar

representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTÍCULO 6. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

La transmisión de participaciones sociales se regirá por aquello dispuesto en la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos *intervivos* entre socios, o a favor del cónyuge; ascendientes o descendientes del socio o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, se estará a lo siguiente:

1.- Transmisión voluntaria *inter vivos*:

La transmisión voluntaria *inter vivos* de participaciones sociales, fuera de los casos en que dicha transmisión es libre conforme a lo dispuesto en la Ley se regirá por lo dispuesto en el artículo 107.2 y siguientes de la LSC.

2.- Transmisiones *mortis-causa*:

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.

Esto no obstante, si el heredero no es un descendiente, un ascendiente, naturales o adoptados, el cónyuge o pareja de hecho reconocida legalmente del socio fallecido, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto en los términos establecidos en el artículo 110.2 LSC.

3.- Transmisiones forzosas:

Respecto de la transmisión forzosa de participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en la LSC, reconociéndose a la Sociedad el derecho de adquisición preferente en defecto de su ejercicio por los Socios.

TÍTULO III ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos sociales son la Junta General y el Órgano de Administración elegido por la Junta General. Se regirán por lo previsto en estos Estatutos, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 8. JUNTA GENERAL DE SOCIOS

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Todos los socios, incluyendo los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedarán sometidos a sus acuerdos.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación, que comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, se deberá conferir por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

ARTÍCULO 9. FORMA DE LA CONVOCATORIA.



La Junta General será convocada por el Órgano de Administración, y en su caso por los Liquidadores, salvo los supuestos excepcionalmente previstos por la Ley.

La convocatoria se realizará mediante comunicación, incluido cualquier procedimiento telemático, que de forma individual y escrita asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio o dirección de correo, postal o electrónico, designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios. En caso de socios que residan el extranjero, sólo serán individualmente comunicados si hubieren designado un lugar del territorio nacional para comunicaciones o una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 10. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada en el domicilio social.

ARTÍCULO 11. MESA DE LA JUNTA

El Presidente y Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los Socios concurrentes al comienzo de la reunión.

Corresponde al Presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la Junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones cuya constancia en acta se hubiera solicitado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 12. ÓRGANO

La Junta General confiará la administración de la Sociedad a un Administrador Único, dos Mancomunados, varios Solidarios, con un máximo de (5) cinco, o a un Consejo de Administración.

Para ser nombrado Administrador NO se requerirá la condición de socio.

ARTÍCULO 13. DURACIÓN DEL CARGO

Los Administradores ejercerán su cargo por periodo de INDEFINIDO.

Los Administradores pueden ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

ARTÍCULO 14. ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se entenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, con todas las facultades que le reconoce la Ley, y con excepción de lo que la Ley o estos Estatutos reserven a la Junta General. Pudiendo en su caso, conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

ARTÍCULO 15. RETRIBUCIÓN

El cargo de Administrador será retribuido.

Los Administradores tendrán, en su condición de tales, la retribución dineraria fija que, para cada ejercicio, les determine la Junta General, que podrá ser distinta para cada uno de ellos.

Esta retribución fija de los Administradores será compatible con las demás percepciones profesionales o laborales que, en su caso, correspondan a los Administradores por cualesquier otra función, servicio o trabajo ajeno al ejercicio exclusivo de las facultades de gestión y representación inherentes al cargo que, algunos o la totalidad de ello, desempeñen en la Sociedad.

ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, en el caso de que haya, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. La fijación del número de Consejeros, dentro de los citados mínimos y máximos, así como la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, que no necesitarán ser socios, corresponderá a la Junta General.

ARTÍCULO 17. PRESIDENTE Y SECRETARIO

Cuando no lo hubiera hecho la Junta General, el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente, y, si lo estima oportuno uno o varios Vicepresidentes. En el mismo supuesto nombrará el Secretario, y, si lo cree conveniente un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo.

ARTÍCULO 18. REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar. Corresponde hacer la convocatoria al Presidente, o al que haga sus veces, bien por propia iniciativa, bien a petición de otro Consejero.

La convocatoria se hará con, al menos dos (2) días de antelación.

La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrita, incluido cualquier procedimiento telemático, que asegure la recepción de los Consejeros.

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN Y VOTACIONES

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Corresponde al Presidente del Consejo dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 20. DELEGACIÓN DE FACULTADES

El Consejo podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o transitorio, salvo las indelegables por Ley. La delegación permanente de facultades no podrá exceder del tiempo por el que haya sido designado el Órgano de Administración.

La delegación permanente de facultades en uno o varios Consejeros y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Inscrita la delegación, sus efectos en relación con los actos otorgados desde la fecha del nombramiento se retrotraerán al momento de su designación.



TÍTULO IV

SOCIEDAD UNIPERSONAL

ARTÍCULO 21. UNIPERSONALIDAD

A la sociedad unipersonal se le aplicará las particularidades previstas en la Ley.



Servicio Telemático de Validación de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatual de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2021C3637160107E

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B05371687

Fecha de expedición del NIF Provisional

Administración de la AEAT

Razón o denominación social

Domicilio social

Domicilio fiscal

Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional

Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

16/04/2021

ILLES BALEARS - MENORCA

MENORCA RARA AVIS WORKSHOPS S.L.

LUNA, 6 Esc. BJ - 07760 Ciutadella de Menorca (Illes Balears)

LUNA, 6 Esc. BJ - 07760 Ciutadella de Menorca (Illes Balears)

VJRXJUKBLHACKD52

537, 16/04/2021



ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA

(con valor meramente informativo)